



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 20 DE OCTUBRE DE 2025	NÚMERO 14 SEGUNDA SECCIÓN
-----------	--	---------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

ACUERDO del Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado de Puebla, autoridad garante del Poder Legislativo del Estado en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual suspende plazos para la tramitación de los medios de impugnación establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

ACUERDO del Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado de Puebla, autoridad garante del Poder Legislativo del Estado en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual suspende plazos para la tramitación de los medios de impugnación establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, lo que modificó la estructura gubernamental para facilitar el acceso a la información pública y promover una mejor rendición de cuentas; por ese motivo, su artículo Cuarto Transitorio otorgó a las legislaturas de las Entidades Federativas, un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo Transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por el que declara aprobado el Decreto por virtud del cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que en su artículo Tercero Transitorio dispone que el Congreso del Estado deberá armonizar su marco jurídico en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

TERCERO. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y se reforman las fracciones XLIV y XLV; además se adiciona la fracción XLVI, del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, por lo que se armoniza con ello el marco jurídico en el Estado de Puebla en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Con fecha dos de octubre se emitió el “*ACUERDO NÚMERO 02/2025 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EMITIDO POR ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRA*”, mediante el cual se dio cuenta con el acta circunstanciada del procedimiento de transferencia de expedientes, archivos y procedimientos del extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla con esta Autoridad Garante. En virtud de ello, en dicho acuerdo se establecieron las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para asumir las funciones del Órgano Interno de Control como Autoridad Garante en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales. Asimismo, se realizó la designación del personal responsable de la administración y enlace operativo ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de establecer una comunicación directa y se pudiera concluir

con la transferencia electrónica de archivos y expedientes propia de la Plataforma Nacional de Transparencia, necesaria para que una vez que se reanudaran los plazos esta Autoridad Garante pudiera estar en aptitud de continuar con la tramitación de todos y cada uno de los expedientes.

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 6 apartado A, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias se regirán por diversos principios y bases; al tiempo de señalar que todas las personas tienen el derecho humano de acceso a la información, así como, los derechos a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición respecto de su tratamiento; bajo este contexto es obligación de la Federación, de las Entidades Federativas y los Municipios garantizar estos derechos humanos.

II. Que el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, refiere que las leyes se ocuparán de garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

III. Que los artículos 8 fracciones V y XXV y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, disponen que las autoridades garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General, y demás disposiciones jurídicas aplicables; reconociendo como autoridades garantes en el Estado en materia de transparencia y acceso a la información pública al Órgano encargado de la contraloría interna del Poder Legislativo.

IV. Que el artículo 5 fracciones II y XXVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; establecen las autoridades garantes en materia de Protección de Datos Personales, entre los que se encuentran el órgano encargado de la contraloría interna del Poder Legislativo.

V. Que en ese orden de ideas y en términos de lo establecido en el artículo Vigésimo Transitorio del “Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se reforman las fracciones XLIV y XLV, además se adiciona la fracción XLVI, del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se contempló la suspensión por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, de todos y cada uno de los trámites, procedimientos y los medios de impugnación establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por el medio en que fue recibido.

VI. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Plataforma Nacional de Transparencia, es el medio electrónico por el que se reciben y substancian los procedimientos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; así como se reciben las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se verifica el cumplimiento por parte de los sujetos obligados respecto de la información que los mismos deben de publicar a través del citado medio.

VII. Que la “*GUÍA PARA EL ALTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), BUZÓN SICOM Y APLICATIVO MESA DE SERVICIO, ASÍ COMO PARA LA TRANSFERENCIA DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS*” emitida por Transparencia para el Pueblo, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal establece las directrices para las entidades federativas que han llevado a cabo el proceso de armonización de su marco normativo en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales; que tendrán que seguir para su alta en la PNT, Buzón SICOM y el Aplicativo Mesa de Servicio.

VIII. Que a partir del día tres de octubre del año en curso, el Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado de Puebla, como nueva Autoridad Garante de este Poder Legislativo, continúa en espera de la asignación de usuario y contraseña para el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como, de la transferencia de los asuntos que le corresponderá sustanciar, mismos que serán asignados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal en su carácter de administrador de la Plataforma Nacional de Transparencia en coordinación con su Órgano Administrativo Desconcentrado “Transparencia para el Pueblo”.

IX. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 81 fracciones XVI, XXIV y XXV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales establecen que la citada Ley y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal emitirá disposiciones generales para el desarrollo del procedimiento de verificación, lineamientos generales para el debido tratamiento de los datos personales y para homologar el ejercicio de los derechos ARCO, situación que a la presente fecha no ha ocurrido.

En este sentido, este Órgano Interno de Control, como Autoridad Garante, continua en espera de la Publicación de las disposiciones generales para el desarrollo del procedimiento de verificación, así como de los lineamientos generales para el debido tratamiento de los datos personales y para homologar el ejercicio de los derechos ARCO.

De ahí que esta Autoridad Garante, enfrenta una imposibilidad material y jurídica para atender los trámites, procedimientos y medios de impugnación establecidos en la Legislación Estatal y General aplicable. Dicha imposibilidad no es atribuible a este Órgano, sino a la sustanciación, recepción y seguimiento de los recursos de revisión, denuncias y procedimientos de verificación que se realizan exclusivamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), administrada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal y su órgano administrativo desconcentrado “Transparencia para el Pueblo”. A la fecha, dicha autoridad no ha concluido el proceso de desagregación y transferencia electrónica de expedientes, ni ha asignado los usuarios y contraseñas institucionales que permitan a esta Autoridad Garante operar de manera independiente dentro del sistema.

Esta situación genera una imposibilidad normativa y física para ejercer las atribuciones conferidas, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia constituye el medio único y oficial para la gestión, sustanciación y resolución de los procedimientos en la materia. En tal contexto, resulta indispensable subrayar que esta limitación impide temporalmente garantizar el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales de la ciudadanía, cuya tutela efectiva depende del correcto funcionamiento de dicha plataforma y de la emisión de las disposiciones generales correspondientes por parte de la autoridad federal.

Tomando en cuenta lo anterior, y con el propósito de salvaguardar los derechos de las personas y evitar perjuicios derivados de circunstancias ajenas a este Órgano, se estima procedente decretar la suspensión de los plazos y términos legales relativos a la tramitación y resolución de los procedimientos en materia de transparencia y protección de datos personales, hasta en tanto no se cuente con las condiciones legales, técnicas y operativas necesarias para ejercer plenamente las funciones de Autoridad Garante. En este sentido, el Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado de Puebla se adhiere a la suspensión de plazos emitida en la presente fecha por el Órgano Desconcentrado “Transparencia para Puebla y sus Municipios”, al compartir la misma situación material y jurídica que impide el normal desarrollo de dichos procedimientos.

En mérito de los considerandos antes expuestos y en términos de lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 2, fracciones I y II, 8 fracción V, 24 y 25, fracciones I, II, IX y XXXI

así como del numeral noveno transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 202, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emiten el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 003/2025, DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA,
AUTORIDAD GARANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN MATERIA
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES, POR EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS
PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDOS
EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos legales de todos los procedimientos en curso, así como de aquellos que se presenten con posterioridad, hasta en tanto se cuente con las condiciones legales, normativas, técnicas jurídicas y operativas necesarias que permitan continuar con la debida sustanciación de los procedimientos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, competencia de esta Autoridad Garante.

SEGUNDO. La presente suspensión comprende, de manera específica, los siguientes medios de impugnación y procedimientos: Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública; Recurso de Revisión en materia de protección de datos personales; Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia; y Procedimiento de verificación en materia de datos personales.

TERCERO. La suspensión de plazos a que se refiere el presente Acuerdo no interfiere la recepción, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), las cuales continuarán atendiendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por el medio en que hubiesen sido recibidas, garantizando en todo momento el ejercicio efectivo de los derechos de la ciudadanía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a través de los estrados de esta Autoridad Garante, asimismo publíquese a través de los medios oficiales e institucionales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Sujetos Obligados de esta Autoridad Garante, a efecto de que, por su conducto, se notifique a los recurrentes y denunciantes sobre la suspensión de plazos establecida, toda vez que dichos Sujetos Obligados aún cuentan con acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia y mantienen comunicación activa con éstos, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese a la Dirección General de la Plataforma de Integridad y Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a efecto de realizar las acciones pertinentes en la administración de la Plataforma Nacional de Transparencia para que sean considerados la suspensión de plazos y términos en la citada herramienta informática.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a tres de octubre de dos mil veinticinco. El Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y Autoridad Garante del Poder Legislativo del Estado de Puebla. **MTRO. JOSÉ ALBERTO POUMIAN TOLEDO.** Rúbrica.